

## MEMORANDO ADMINISTRATIVO WIOA – 2016 – 008

---

### **POLÍTICA PÚBLICA PARA LA DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD BAJO EL CRITERIO DE SUBEMPLEO Y LOGRO DE AUTOSUFICIENCIA**

#### **INTRODUCCIÓN:**

La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) es una reforma que nos requiere trabajar con individuos desempleados, subempleados y empleados. Los servicios y actividades están dirigidos a que puedan obtener y/o retener un empleo que les permita ser autosuficientes.

WIOA tiene como propósito proveer actividades de desarrollo en la fuerza trabajadora que aumenten el empleo, la retención e ingreso de los participantes; y que como resultado, mejore la calidad de la fuerza laboral, reduzca la dependencia en la asistencia pública y mejore la competitividad de la nación.

Cónsono con estos propósitos, el Área Local Bayamón-Comerío, a través de su Junta Local de Desarrollo Laboral busca promover la educación, desarrollo ocupacional e independencia económica de todas las familias. Esto incluye familias que tengan algún miembro empleado, pero que necesitan asistencia para desarrollar las destrezas necesarias para obtener un empleo de mejor remuneración, especialmente un empleo que les permita alcanzar la autoeficiencia o suficiencia económica.

#### **BASE LEGAL**

- Sección 134(a)(3)(A)(xii) y 134(c)(3)(E) - Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA);
- Secciones 680.140(b); 680.710(a); 680.770(a) de la Reglamentación de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA); y
- "Training And Employment Guidance Letter 3-15" (TEGL 3-15) emitido por el Programa de Empleo y Adiestramiento adscrito al Departamento de Trabajo Federal del 1 de julio de 2015.

#### **PROPÓSITO**

Establecer los criterios para determinar si los ingresos al momento de elegibilidad o el ingreso de una colocación conducen a la "autosuficiencia" de un individuo bajo los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados. Esta política será utilizada para la determinación de elegibilidad del participante y para determinar si un adiestramiento a ofrecerse resultará en una colocación que permita la autosuficiencia.

#### **DEFINICIONES**

##### **1. Grupos Elegibles**

La WIOA en la Sección 134(d)(3) establece dos (2) grupos elegibles para recibir servicios intensivos y/o los servicios de adiestramiento, según condición en el mercado de empleo.

- (1) Personas desempleadas que no lograron obtener un empleo después de recibir los servicios básicos.
- (2) Personas empleadas y subempleadas que necesitan de servicios básicos individualizados o de adiestramiento para obtener un empleo que permita mejorar sus ingresos y lograr la autosuficiencia.

## **2. Subempleados**

Un individuo sub empleado lo definimos como:

- A. Empleado a tiempo parcial que está en la búsqueda de un empleo a tiempo completo;
- B. Empleado en un puesto, que es inadecuado, en comparación con las destrezas y adiestramientos que posee;
- C. Está empleado y se clasifica como individuo de bajos ingresos, según definido en la Sección 3 (36) de la Ley WIOA:
  - a. Recibe, o en los pasados seis (6) meses ha recibido, o es miembro de una familia que recibe, o en los pasados seis (6) meses ha recibido asistencia nutricional suplementaria del Programa establecido al amparo de la Ley "Food and Nutrition Act" de 2008, el Programa TANF u otro tipo de asistencia pública basada en sus ingresos;
  - b. Es parte de un grupo familiar donde el ingreso familiar no excede el tope de los parámetros de pobreza o el 70% del "lower living standard income level";
  - c. Es una persona sin hogar (según definido en la Sección 41403 (6) de la Ley Federal de Violencia contra la Mujer de 1994) o un niño o joven sin hogar (según definido en la Sección 725 (2) de la Ley Federal de Asistencia a las Personas sin Hogar "McKinney – Vento");
  - d. Recibe, o es elegible para recibir, alimentos gratis o a precio reducido bajo "Richard B. Russell National School Lunch Act";
  - e. Hijo de crianza por el cual el estado o el gobierno local efectúa pagos;
  - f. Individuo discapacitado cuyos ingresos propios llenen los requisitos del inciso (b), pero es miembro de una familia que no cumple con dicho requisito de ingreso.

## **3. Autosuficiencia**

En la Ley WIA, se establecía que el término "autosuficiencia" como mínimo significará empleo que paga por lo menos el Estándar de Niveles de Ingresos Mínimos ("Lower Living Standard Income Level" - LLSIL).

Este término significa aquel nivel de ingreso (ajustado por diferencias regionales, metropolitanas, urbanas y rurales y tamaño de la familia) determinado anualmente por el Secretario Federal del Trabajo, basado en el más reciente presupuesto familiar de ingreso más bajo.

Un individuo es considerado de ingresos bajos cuando, según la Sección 101(25)(B)(ii) recibe un ingreso de 70% del LLSIL.

### **POLÍTICA PÚBLICA DEL ÁREA LOCAL BAYAMÓN-COMERÍO:**

La Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local Bayamón-Comerío establece como política pública lo siguiente:

#### **1. Adultos y Trabajadores Desplazados**

La guía del "Lower Living Standard Income Level" llevada al 100% (ver tabla) constituye el criterio para determinar si el ingreso de un individuo o empleo permite la "autosuficiencia". Dicha guía, por consiguiente, ha de utilizarse para determinar la elegibilidad de adultos empleados y trabajadores empleados, en riesgo de desplazo que han sido determinados en necesidad de Servicios Básicos y Servicios de Adiestramiento bajo WIOA. La guía también ha de utilizarse para determinar si el empleo u ocupación en la cual se adiestrará la persona elegible conduce a la autosuficiencia, una vez colocado en ese empleo, ya que en nuestro

mercado de empleo muchas ofertas de empleo no pagan salarios conducentes a la autosuficiencia. Consciente de esto, la Junta Local de Inversión en la Fuerza Trabajadora considera las guías de pobreza federal (LLSIL) como punto de referencia para promover carreras que por su potencial de crecimiento, a largo plazo pueden conducir a oportunidades de empleo de alta remuneración; es decir, para promover empleos que aunque quizás no permiten a la familia satisfacer el estándar de autosuficiencia inmediatamente, si les permite alcanzar dicho estándar, según van aumentando sus ingresos y como meta luego de finalizar un adiestramiento auspiciado con fondos de la WIOA.

La Junta Local ha optado por adoptar el Índice de Ingreso de las Familias (LLSIL) emitido por el Secretario Federal del Trabajo cada año como un estándar práctico de la cantidad de ingreso que un trabajador necesita para satisfacer sus necesidades básicas sin subsidios gubernamentales en comparación con el 70% del LLSIL.

**2. Subempleados**

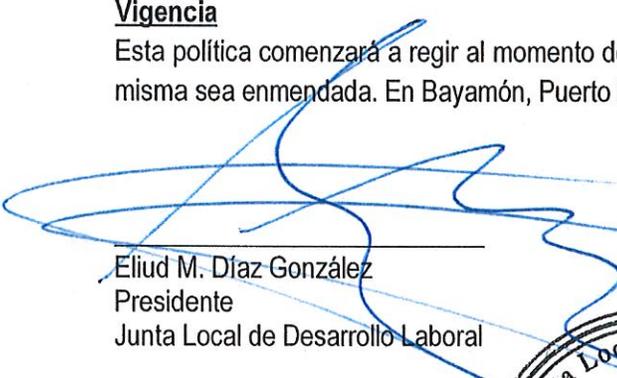
Individuos que están empleados, pero sus ingresos no son suficientes comparados con los ingresos que percibía en su último empleo. Se determina que sus ingresos son suficientes cuando el salario anual de dicho empleo, represente por lo menos un 85% del salario anual que devengaba en su último empleo.

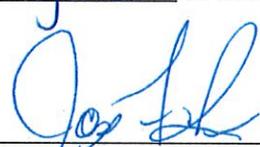
**3. Criterios para Personas con Impedimentos:**

En la elegibilidad de los individuos con impedimentos se utilizará como base el criterio de familia de uno del 70% del LLSIL para el nivel de entrada al programa antes de lograr la autosuficiencia donde se medirá la ganancia a base de familia de uno por el 100% del LLSIL.

**Vigencia**

Esta política comenzará a regir al momento de su aprobación y se mantendrá en vigencia hasta que la misma sea enmendada. En Bayamón, Puerto Rico, 4 de agosto de 2016.

  
Eliud M. Díaz González  
Presidente  
Junta Local de Desarrollo Laboral

  
José F. Rivera Pamias  
Director Ejecutivo  
ALDL Bayamón-Comerio

